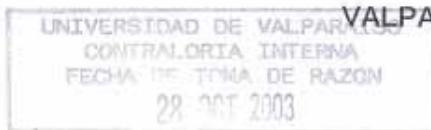




UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



DECRETO EXENTO Nº 02343



VALPARAÍSO,

21 OCT 2003

VISTO:

- a) El Proyecto de Reglamento Interno de Carrera Académica de presentado por la Facultad de Ciencias del Mar.
- b) El Informe de la División Académica.
- c) Y visto, además, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 6, de 1981; en el D.F.L. Nº 147, de 1981; en el D.U. Nº 480, de 1983; y en el D.S. Nº 139, de 1999, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

APRUEBASE el REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL MAR DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

## TITULO I

### DE LA CARRERA ACADÉMICA

#### Artículo 1º

El presente reglamento establece las normas sobre carrera académica en la Facultad de Ciencias del Mar, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad de Valparaíso, que reconoce las jerarquías de Ayudante Académico, Profesor Auxiliar, Profesor Adjunto y Profesor Titular.

#### Artículo 2º

Los postulantes a cargos académicos en la Facultad de Ciencias del Mar deberán ser evaluados, para lo cual el postulante hará llegar su curriculum vitae y las certificaciones correspondientes, en la forma y plazos que al respecto establezca el Secretario de la Facultad.

La Comisión Evaluadora podrá exigir la comprobación de cualquier antecedente incorporado en el curriculum vitae con la documentación o certificación respectiva y, si lo estima necesario, podrá tener una entrevista con el postulante.

La Comisión Evaluadora, si lo considera necesario, para un mejor cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar informes de académicos del más alto nivel de la disciplina respectiva.



*Decreto 216  
Profesor Adj.*

### Artículo 3°

La carrera académica se inicia en la jerarquía de Ayudante Académico. La labor que cumple el Ayudante se realiza a través del ejercicio y prácticas docentes en una asignatura determinada y mediante la colaboración en tareas de investigación, extensión o asistencia técnica. Por encontrarse en un período de formación académica, el Ayudante dependerá de un académico de jerarquía superior y en su evaluación deberá considerarse con especial énfasis aquellas actividades que tiendan a dicha formación.

### Artículo 4°

Para acceder a la jerarquía de Ayudante Académico se requiere ser graduado o titulado en una carrera que guarde relación con las disciplinas de la Facultad, estar capacitado para colaborar en un programa sistemático de estudios superiores y para colaborar con académicos de niveles superiores en actividades de investigación, extensión o asistencia técnica.

### Artículo 5°

Los ayudantes permanecerán en esta jerarquía tres años. Al término de este plazo, necesariamente se procederá a su evaluación y deberá decidirse si son promovidos a la jerarquía inmediatamente superior, si mantienen su calidad de Ayudantes, o si deben cesar en sus funciones.

En el caso que mantengan la calidad de Ayudantes, deberán ser evaluados nuevamente una vez transcurrido un año contado desde que fueron notificados de la resolución de primera instancia que dispuso su mantención en la categoría de Ayudantes o desde la notificación de la resolución de segunda instancia, si hubieran apelado.

Cesará en sus funciones el postulante que, evaluado nuevamente, no fuera promovido a la categoría superior.

### Artículo 6°

La labor del Profesor Auxiliar consiste en la participación activa en todas las labores académicas de una disciplina determinada bajo la orientación de un Profesor Adjunto o Titular.

### Artículo 7°

Para ascender de la jerarquía de Ayudante a la de Profesor Auxiliar, el académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener tres años como Ayudante, contados desde la fecha de notificación de su adscripción a dicha jerarquía.
- b) Presentar un informe detallado de la labor cumplida en la Facultad, en la jerarquía de Ayudante Académico.
- c) Recabar un informe de su jefe superior sobre su desempeño como Ayudante, el que deberá ser enviado independientemente en sobre cerrado a la Comisión Evaluadora y con carácter de documento reservado.
- d) Haber participado como autor principal en un trabajo científico o tecnológico en la disciplina respectiva, presentado en un congreso, jornada, taller o simposio, o publicado en la calidad de coautor durante su desempeño como Ayudante. Copia in extenso de este trabajo deberá hacerse llegar a la Comisión.
- e) Aprobar un curso de capacitación pedagógica de duración igual o superior a 20 horas cronológicas que anualmente, con este objeto, organice la Universidad u otras Instituciones de Educación Superior. Se eximirá de este requisito a los Profesores de Estado.
- f) Acreditar la asistencia a un mínimo de tres cursos de especialización en su disciplina, y a tres congresos, jornadas o talleres durante su desempeño como Ayudante.



La Comisión Evaluadora considerará las calificaciones anuales obtenidas por el académico durante su permanencia en la jerarquía de Ayudante, como parte de la apreciación global de su curriculum.

#### **Artículo 8º**

La labor del Profesor Adjunto consiste en la dirección, orientación y planificación de la respectiva disciplina que imparte, orientación de los profesores auxiliares y contribución a la formación de los ayudantes a su cargo. También, ejecutará proyectos de investigación, extensión o asistencia técnica de importancia para la Facultad.

#### **Artículo 9º**

Para acceder a la jerarquía de Profesor Adjunto, el académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haberse desempeñado durante cinco años, a lo menos, como Profesor Auxiliar, contados desde la fecha de notificación de su adscripción a dicha jerarquía.
- b) Presentar un informe detallado de la labor cumplida en la Facultad, en la jerarquía de Profesor Auxiliar.
- c) Recabar un informe de su jefe superior sobre su desempeño como Profesor Auxiliar, el que deberá ser enviado independientemente en sobre cerrado a la Comisión Evaluadora y con carácter de documento reservado.
- d) Haber participado como autor principal o coautor en cinco trabajos en la disciplina respectiva, presentados en congresos, jornadas o eventos similares, o tres trabajos publicados, o tres proyectos tecnológicos, o haber realizado labores destacadas en docencia, equivalentes a las exigencias de investigación, extensión o asistencia técnica indicada previamente, con un mínimo de dos cursos por semestres, desarrollado durante su desempeño como Profesor Auxiliar. Copia de los trabajos señalados deberán hacerse llegar a la Comisión Evaluadora.
- e) Demostrar condiciones docentes aprobando ante una comisión ad-hoc, una disertación pública sobre un tema de la especialidad.
- f) Acreditar la asistencia a un mínimo de cinco congresos, jornadas o cursos de postgrados en su disciplina, durante su desempeño como Profesor Auxiliar.
- g) Presentar un curriculum vitae destacado desde el punto de vista de sus actuaciones personales, profesionales y académicas, que demuestre aptitud y dominio de su disciplina y condiciones para realizar tareas de docencia en el pre y postgrado, de investigación, de extensión, asistencia técnica o administración superior, el que será considerado globalmente por la Comisión.

La Comisión Evaluadora considerará las calificaciones anuales obtenidas por el académico, durante su permanencia en la actual jerarquía de Profesor Auxiliar, como parte de la apreciación global de su curriculum.

Si se rechazare la promoción, el académico no podrá solicitarla nuevamente, hasta transcurrido un año contado desde la notificación de la resolución de primera instancia o de segunda, si hubiese apelado.

#### **Artículo 10º**

El Profesor Titular posee el más alto nivel de excelencia académica reconocido por la Universidad.

**Artículo 11°**

Para acceder a la jerarquía de Profesor Titular, el académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haberse desempeñado durante cinco años, a lo menos, como Profesor Adjunto, contados desde la fecha de notificación de su adscripción a dicha jerarquía.
- b) Presentar un informe detallado de la labor cumplida en la Facultad, en la jerarquía de Profesor Adjunto.
- c) Haber alcanzado reconocido dominio y excelencia en su quehacer académico.
- d) Por sus conocimientos, madurez y autonomía, haber realizado o estar en condiciones de realizar tareas del más alto nivel en su disciplina.
- e) Haber desarrollado una importante labor como formador de otros académicos.
- f) Haber tenido una trayectoria en labores con responsabilidad en la conducción académica.
- g) Acreditar nivel de excelencia académica en alguna de las actividades académicas más significativas.
- h) Acreditar haber alcanzado un nivel de excelencia reconocido, por los aportes a su disciplina, y poseer una total autonomía en su labor creadora.
- i) Realizar, presentar y publicar un trabajo de habilitación, original y creativo, en aspectos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico, o dirección superior universitaria, realizado específicamente con este objeto en la jerarquía de Profesor Adjunto. Este trabajo deberá ser evaluado por una comisión ad-hoc que con este a objeto designará el Decano de la Facultad, la que si lo estima conveniente, podrá solicitar la opinión de profesores o expertos nacionales o extranjeros.

Al asumir su nueva condición, el Profesor Titular, ascendido a esta jerarquía, dictará una Clase Magistral en su especialidad

La Comisión Evaluadora considerará las calificaciones anuales obtenidas por el académico durante su permanencia en la jerarquía de Profesor Adjunto, como parte de la apreciación global de su currículum.

Si se rechazare la promoción, el académico no podrá solicitarla nuevamente, hasta transcurrido un año contado desde la notificación de la resolución de primera instancia o de segunda, si hubiese apelado.

**Artículo 12°**

Las postulaciones para ascender de nivel jerárquico, a excepción de los ayudantes, se efectuarán por petición voluntaria del académico, acreditando el cumplimiento de los requisitos que establece el reglamento para cada jerarquía.

**TITULO II****DE LA COMISIÓN EVALUADORA****Artículo 13°**

La evaluación de los académicos en las distintas jerarquías para su promoción a una superior se hará por la Comisión Evaluadora de la Facultad.

**Artículo 14°**

En la Facultad de Ciencias del Mar existirá una Comisión Evaluadora, que actuará presidida por el Decano, y cuyo ministro de fe será el Secretario de Facultad, quien no tendrá derecho a voto. Esta Comisión estará integrada además por dos miembros permanentes con jerarquía de Profesor Titular propuestos por el Decano, previo acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias del Mar, y designados por el Rector, y un miembro ocasional de la disciplina o especialidad afín a la que desempeñe el académico objeto de la evaluación, designado directamente por el Decano.

**Artículo 15°**

Las resoluciones de la Comisión Evaluadora las notificará personalmente el Secretario de la Facultad y serán apelables ante la Comisión de Segunda Instancia a que se refiere el artículo 21° del Reglamento General de Carrera Académica, aprobado por el Decreto N° 279 del 22 de junio de 1993 y sus modificaciones posteriores.

**Artículo 16°**

Corresponde a la Comisión Evaluadora:

- a) Practicar la evaluación de los académicos adscritos a la Facultad.
- b) Determinar la jerarquía a que se incorporarán los profesores que contrate la Facultad.

Para practicar la evaluación de las personas a que se refiere la letra b), la Comisión aplicará las normas de este reglamento, así como las del Reglamento de Carrera Académica de la Universidad de Valparaíso, en cuanto unas y otras fueren procedentes y atenderá para realizar la evaluación, de preferencia, a los méritos y antecedentes objetivos de la persona propuesta; y tiempo y calidad de su trabajo académico y profesional.

**TITULO III****DE LA CALIFICACIÓN ACADÉMICA****Artículo 17°**

Todos los académicos de la Facultad de Ciencias del Mar deberán ser calificados anualmente en su desempeño, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento General de Carrera Académica de la Universidad de Valparaíso.

TÓMESE RAZÓN,  
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

  
JUAN RIQUELME ZUCCHET  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO